



**Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Pasaportes**

**RESOLUCIÓN No. DGP-002/2025,
d/f 06 de marzo de 2025**

**PROCESOS DE CAPTURA A DISTANCIA EN
CASOS ESPECIALES EN TERRITORIO DOMINICANO**

La **Dirección General de Pasaportes**, organismo gubernamental creado en virtud de la Ley 549, de fecha 10 de marzo de 1970, y sus modificaciones, identificada por el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-01507048, con su domicilio en la avenida George Washington esquina calle Héroes de Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director General, Ing. **Lorenzo David Ramírez Uribe**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1289215-3, con domicilio en el edificio donde se aloja esta institución, quien fue debidamente designado mediante el Decreto No.314-24, de fecha 07 de junio de 2024, máxima autoridad ejecutiva que dicta la siguiente **Resolución**:

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes es el órgano responsable de proveer al contribuyente un pasaporte como documento de viaje, en virtud de las Leyes Nos. 549 de fecha 10 de marzo de 1970 y 208 de fecha 08 de octubre de 1971;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes, como el regulador de la emisión de pasaportes ordinarios en la República Dominicana, cumple con los criterios de calidad internacional;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es miembro de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), o sus siglas en inglés ICAO, cuyos fines y objetivos son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional;

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes tiene la facultad de establecer los protocolos adecuados para la emisión de pasaportes, en conformidad con las normativas vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes es responsable de crear una herramienta útil, con estricto apego a la legalidad, y establecer procedimientos que permitan resolver las condiciones que se pudiesen presentar en los procesos de captura a Distancia en casos Especiales en Territorio Dominicano.

LYR

permitan resolver las condiciones que se pudiesen presentar en los procesos de captura a Distancia en casos Especiales en Territorio Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes tiene el interés de establecer con la mayor objetividad los protocolos necesarios para salvaguardar la seguridad en los procesos de captura a Distancia en casos Especiales en Territorio Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pasaportes cuenta con Oficinas en diferentes puntos de la geografía nacional.

CONSIDERANDO: Que es un deber de la Dirección General de Pasaportes, estandarizar agilizar y facilitar a los ciudadanos los procedimientos y procesos para la obtención de un pasaporte, y habilitar el servicio logístico a solicitud de los usuarios interesados en optar por este servicio.

VISTO: Constitución de la República Dominicana: En especial el capítulo v, en la sección I de la nacionalidad en el artículo 18 de la nacionalidad y el derecho a la identidad.

VISTO: Ley No. 285-04 sobre Migración: Regula la emisión de documentos de viaje y pasaportes en la República Dominicana. LR

VISTA: Reglamento de Pasaportes de la República Dominicana: Establece los procedimientos administrativos para la expedición de pasaportes.

VISTA: La Ley 549 de fecha 10 de marzo de 1970, que crea la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 208 de fecha 8 de octubre del año 1971, sobre pasaportes.

VISTO: El Decreto No. 140/99 sobre las Funciones de la Dirección General de Pasaportes, de fecha 30 de marzo de 1999.

VISTAS: Las Normas y Procedimientos de la Dirección General de Pasaportes.

VISTA: La Ley 659 de fecha 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

El Director General de Pasaportes en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ESTABLECE, la implementación de un proceso de captura de datos biométricos a distancia para la emisión de pasaportes en casos especiales, dirigido a ciudadanos dominicanos con movilidad reducida o condiciones médicas de gravedad que les impidan acudir presencialmente a las oficinas de la Dirección General de Pasaportes (DGP).

SEGUNDO: FIJAR, el pago por el servicio de captura a distancia en la suma de **ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,000.00)**, más el pago correspondiente a la tasa del servicio EXPRESS.

TERCERO: ORDENA, que para optar por la solicitud de la captura de datos biométricos a distancia deberá ser presentada por el interesado o su representante legal, acompañada de documentación médica certificada que justifique la imposibilidad de desplazamiento.

CUARTO: DEJA, establecido que la Dirección General de Pasaportes coordinará con el personal autorizado la visita al domicilio o centro de salud donde se encuentre el solicitante, garantizando el cumplimiento de los protocolos de seguridad, confidencialidad y calidad en la recolección de datos biométricos.

QUINTO: APRUEBA, la habilitación de una sección en línea y los canales de atención especializados para la gestión y seguimiento de las solicitudes de captura de datos biométricos a distancia, llevando así los protocolos necesarios que permitan ajustar y optimizar los procedimientos establecidos, con el objetivo garantizar que las actividades relacionadas con la solicitud del pasaporte a distancia para que se realicen de manera más eficiente, con mayor claridad y conforme a las nuevas normativas y estándares aplicables.

LR

SEXTO: INSTRUYE, a la Dirección de Emisión y Renovación; al Departamento de Relaciones Consulares y a la Dirección Jurídica, tomar las medidas administrativas necesarias, para que se cumpla con la disposición de la presente Resolución;

SEPTIMO: ADEMAS INSTRUIR, al Departamento de Comunicaciones en conjunto con la División de Relaciones Públicas y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, proceder con la difusión de la presente disposición por los medios correspondientes;

OCTAVO: FIJA, como fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, el día seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


Ing. Lorenzo David Ramírez Uribe
Director General de Pasaportes



LRU/LFJ/mjl